



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará EL ESTADO; y de la otra parte **MINERA ANACONDA PERU S.A.** identificada con R.U.C. N° 20207167623, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3245, Piso 3, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **ALFREDO GARCÍA GONZALEZ**, identificado con Carné de Extranjería N° 000771719, según poder inscrito en el Asiento C00011 de la Partida N° 00248363 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA".

**PRIMERO.-** En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

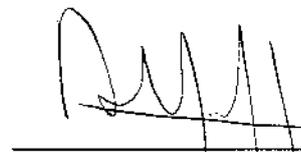
**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 317-2012-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 04 de agosto de 2012, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 29 de agosto de 2012



  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **El Estado Peruano**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **MINERA ANACONDA PERU S.A.** identificada con R.U.C. N° 20207167623, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3245, Piso 3, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **ALFREDO GARCÍA GONZALEZ**, identificado con Carné de Extranjería N° 000771719, según poder inscrito en el Asiento C00011 de la Partida N° 00248363 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

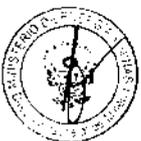
1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 13 de setiembre de 2011 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

### **CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes**

#### **3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:**

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 2'495,000.00 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2012 hasta diciembre de 2012.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 317-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de agosto de 2012, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

#### **3.2. Compromisos del ESTADO:**

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### **CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión**

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### **CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión**

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

### **CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución**

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

### CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

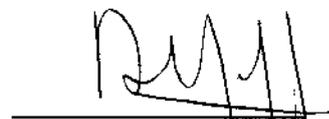
### CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 29 días del mes de agosto de dos mil doce.



  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA

## FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO  
N° 129-2012-EF

Mediante Oficio N° 704-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 129-2012-EF, publicado en nuestra edición del día 27 de julio de 2012.

En el Séptimo considerando:

## DICE:

"Que, resulta necesario atender (...) a favor del Pliego 026 Ministerio de Defensa la cantidad de S/. 1 693 393.00:"

## DEBE DECIR:

"Que, resulta necesario atender (...) a favor del Pliego 026 Ministerio de Defensa la cantidad de S/. 1 693 293.00:"

823712-1

## ENERGIA Y MINAS

**Decreto Supremo que prorroga el plazo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM**

DECRETO SUPREMO  
N° 029-2012-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM se aprobó el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural con la finalidad de asegurar el uso eficiente de la producción y la capacidad de transporte a firme de gas natural, para lo cual se estableció que las transferencias de producción y/o transporte a firme de gas natural que se realicen en el Mercado Secundario, serán efectuadas mediante subasta electrónica;

Que, el artículo 4 del referido Decreto Supremo establece que las subastas de transferencia de producción y/o capacidad de transporte de gas natural en el Mercado Secundario, serán llevadas a cabo a través del MECAP, siendo el Administrador del MECAP el responsable de proveer la plataforma electrónica, conducir la subasta y garantizar la confiabilidad y transparencia del sistema;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM dispuso que durante un plazo no mayor a un (1) año de publicado el referido reglamento, las operaciones en el Mercado Secundario podrán realizarse en forma de acuerdos bilaterales, luego de lo cual deberán adecuarse al mecanismo de subasta electrónica regulado en el mencionado Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2011-EM se prorrogó por un (1) año adicional el plazo establecido en la Segunda Disposición Transitoria citada en el párrafo anterior;

Que, a la fecha se viene llevando a cabo la citada implementación del MECAP, lo que implica realizar una serie de procesos, tales como estudios de mercado, elaboración de términos de referencia, identificación y determinación de los requisitos con los que debe contar el Administrador, el proceso de contratación correspondiente, la evaluación de los procedimientos a ser implementados por el Administrador para el cumplimiento de sus funciones, la fijación del costo de administración del MECAP y la modalidad de pago correspondiente, entre otros;

Que, en tal sentido, dada la importancia del Mercado Secundario como mecanismo para asegurar el uso

eficiente de la producción y capacidad de transporte a firme de gas natural, se viene examinando minuciosamente la identificación y determinación de los requisitos con los que debe contar el Administrador, a fin de proceder con la elaboración de los términos de referencia y la realización de los estudios de mercado, así como la puesta en marcha de las demás etapas del proceso de implementación del MECAP, requiriéndose de un plazo adicional a efectos de concluir con dicho proceso de implementación;

Que, de otro lado, a la fecha, los acuerdos bilaterales suscritos entre aquellos Usuarios de la Red que tienen excedente de capacidad contratada de transporte de gas natural a firme y que no requieren utilizarla en el corto o mediano plazo, y aquellos Usuarios de la Red que tienen déficit de capacidad contratada de transporte de gas natural a firme se continúan ejecutando sin que se hayan reportado inconvenientes en el sistema de transporte de gas natural;

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario prorrogar por dos (2) años adicionales el plazo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM, modificado mediante el Decreto Supremo N° 022-2011-EM;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada por Ley N° 29158;

## DECRETA:

## Artículo 1.- Prórroga del Plazo

Prorrogar el plazo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 022-2011-EM por un plazo de dos años adicionales.

## Artículo 2.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

823714-1

**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Minera Anaconda Perú S.A. durante la fase de exploración**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 317-2012-MEM/DM

Lima, 10 de julio de 2012

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición

A6

otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2127624, MINERA ANACONDA PERU S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 116-2012-EF/15.01 de fecha 07 de mayo de 2012, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por MINERA ANACONDA PERU S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM:

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de MINERA ANACONDA PERU S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO**

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM MINERA ANACONDA PERU S.A.**

**I. BIENES**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LÓDOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.45
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4 537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AEREA, EXAMEN MÉDICO DE ORGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUIMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

**II. SERVICIOS**

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.

• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

815312-1

**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Peruvian Latin Resources S.A.C. durante la fase de exploración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 318-2012-MEM/DM**

Lima, 10 de julio de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6 del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2176636, PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 132-2012-EF/15.01 de fecha 07 de junio de 2012, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con

el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO II**

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO  
A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM  
PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C.**

**I. BIENES**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ('Lodos')
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AEREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMETROS

**ANEXO III**

**MINERA ANACONDA PERÚ S.A.**

**RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS**

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	HAS
1	APSA CHAPARRA2 01 1010	01-03948-10	12754822	1,000
2	APSA CHAPARRA2 03 1010	01-03950-10	12754836	800
3	APSA CHAPARRA2 04 1010	01-03951-10	12754852	1,000
4	APSA CHAPARRA2 05 1010	01-03952-10	12754864	1,000
5	APSA CHAPARRA2 06 1010	01-03953-10	12754876	1,000
6	APSA CHAPARRA2 07 1010	01-03954-10	12754891	1,000
7	APSA CHAPARRA2 08 1010	01-03956-10	12754897	900
8	APSA CHAPARRA2 09 1010	01-03957-10	12755108	800
9	APSA CHAPARRA2 10 1010	01-03958-10	12755145	800
10	APSA YESERA1 93 1010	01-04078-10	11204824	1,000
11	APSA YESERA1 95 1010	01-04079-10	11204828	1,000
12	APSA YESERA1 100 1010	01-04080-10	11204771	1,000
13	APSA YESERA2 10 1010	01-04043-10	11204770	1,000
14	APSA YESERA2 11 1010	01-04045-10	11204767	1,000
15	APSA YESERA2 12 1010	01-04046-10	11204834	1,000
16	APSA YESERA2 13 1010	01-04047-10	11204765	1,000
17	APSA YESERA2 14 1010	01-04050-10	11204820	1,000
18	APSA YESERA2 15 1010	01-04051-10	11204821	1,000
19	APSA CLEMES12 07 1010	01-04034-10	11204822	1,000
20	APSA CLEMES12 08 1010	01-04035-10	11204640	1,000
21	APSA CLEMES12 10 1010	01-04040-10	11204641	1,000
22	APSA CLEMES12 11 1010	01-04044-10	11204642	1,000
23	APSA CLEMES12 14 1010	01-04052-10	11204675	1,000
24	APSA CLEMES12 15 1010	01-04055-10	11204677	1,000
25	APSA LA CUESTA 1209	01-03102-09	11204682	900
26	APSA LA CUESTA 2 0310	01-01609-10	11204685	1,000
27	APSA OMATE2 02 1010	01-03949-10	11204679	1,000
28	APSA OMATE2 03 1010	01-03955-10	11204680	1,000
29	APSA OMATE2 05 1010	01-03959-10	11204843	1,000



Ah



**ANEXO I**  
**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN (Presupuesto y Cronograma de Inversión Detallado)**  
**CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2012**  
**MINERA ANACONDA PERÚ S.A.**

(US \$)

SUBPARTIDA NACIONAL	INVERSIONES	2012					TOTAL INVERSIÓN
		AGOS	SET	OCT	NOV	DIC	
	<b>I. BIENES</b>						
2508.10.00.00	Bentonita						
3824.90.60.00	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("Lodos")	17,000	0	0	0	17,000	34,000
6401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección	0	0	0	0	0	0
6506.10.00.00	Cascos de seguridad	0	0	0	0	0	0
7228.80.00.00	Barra huecas para perforación de aceros aleados o sin alear	0	0	0	0	0	0
7304.22.00.00	Tubos de perforación de acero inoxidable	17,000	0	0	0	0	0
7304.23.00.00	Los demás tubos de perforación	0	25,000	0	0	0	17,000
8207.13.10.00	Trépanos y coronas con parte operante de Cermet	0	0	0	0	0	25,000
8207.13.20.00	Brocas con parte operante de Cermet	0	0	0	0	0	0
8207.19.21.00	Brocas diamantadas excepto de Cermet	0	17,000	0	0	0	0
8207.19.29.00	Las demás brocas excepto de Cermet y diamantadas	0	0	0	0	0	17,000
8207.19.30.00	Barrenas Integrales	17,000	0	0	17,000	0	17,000
8207.19.80.00	Los demás útiles intercambiables de perforación y sondeo	0	0	0	0	0	17,000
8207.90.00.00	Los demás útiles intercambiables	0	0	0	17,000	0	17,000
8430.41.00.00	Las demás máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas	0	0	17,000	0	0	17,000
8430.49.00.00	Las demás máquinas de sondeo o perforación excepto autopropulsadas	17,000	0	0	0	0	0
8517.62.90.00	Los demás aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos	0	0	17,000	0	17,000	34,000
8523.40.22.00	Soportes ópticos grabados para reproducir imagen o imagen y sonido	0	0	0	0	0	17,000
8704.21.10.10	Camionetas Pick-up de encendido por compresión, ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 4.537 T. Diesel	0	20,000	0	0	0	0
9006.30.00.00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	0	0	38,000	0	0	38,000
9011.10.00.00	Microscopios estereoscópicos	0	0	0	0	0	0
9011.20.00.00	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	0	0	0	0	0	0
9012.10.00.00	Microscopios, excepto los ópticos, difractógrafos	0	17,000	0	0	17,000	17,000
9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (Excepto las Brújulas)	0	0	0	0	0	17,000
9014.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos de navegación	17,000	0	0	0	0	0
9015.10.00.00	Telemetros	0	0	17,000	0	0	17,000
9015.20.10.00	Teodolitos	0	17,000	0	0	0	17,000
9015.20.20.00	Taquímetros	0	0	0	0	0	17,000
9015.40.10.00	Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos	0	0	0	17,000	0	17,000
9015.40.90.00	Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría excepto eléctricos o electrónicos	0	17,000	0	0	0	17,000
9015.80.10.00	Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos excepto de fotogrametría	0	0	17,000	0	17,000	34,000
9015.80.90.00	Los demás instrumentos y aparatos excepto eléctricos o electrónicos	17,000	0	0	0	0	17,000
9015.90.00.00	Partes y accesorios	0	0	0	0	0	17,000
9020.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y mascarar antigas, excepto las mascarar de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible	0	0	0	17,000	0	17,000
9027.30.00.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	0	0	0	17,000	17,000
9030.33.00.00	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador	0	17,000	0	0	17,000	34,000
	<b>TOTAL DE BIENES</b>	<b>102,000</b>	<b>130,000</b>	<b>106,000</b>	<b>85,000</b>	<b>119,000</b>	<b>17,000</b>
	<b>II. SERVICIOS</b>						
	<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera</b>						
	Topográficos y geodésicos						
	Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).	17,000	0	0	0	17,000	34,000
	Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)	0	0	0	17,000	0	17,000
	Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	250,000
	Servicios aerotopográficos	230,000	230,000	228,000	230,000	230,000	1,148,000
	Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados	17,000	0	0	0	17,000	34,000
	Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)	17,000	0	0	0	17,000	34,000
	<b>b) Otros servicios vinculados a la Actividad de Exploración Minera</b>						
	Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	15,000	15,000	17,000	15,000	17,000	79,000
	Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	0	0	0	0	0	17,000
	Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.	0	17,000	0	0	17,000	34,000
	Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.	0	0	0	0	17,000	17,000
	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	0	0	0	0	17,000	17,000
	Transporte del personal, maquinarias, equipos, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	0	0	17,000	0	17,000	34,000
	Servicios médicos y hospitalarios.	0	0	17,000	0	0	17,000
	Servicios relacionados con la protección ambiental	0	0	0	17,000	0	17,000
	Servicios de sistemas e informática.	0	0	0	17,000	0	17,000
	Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.	0	17,000	0	0	0	17,000
	Servicios de seguridad industrial y contraincendios	0	0	0	0	17,000	17,000
	Servicios de Seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo	0	0	17,000	0	0	17,000
	Servicios de seguros.	0	0	0	0	0	17,000
	Servicios de rescate, auxilio	17,000	0	0	0	17,000	34,000
	<b>TOTAL DE SERVICIOS</b>	<b>397,000</b>	<b>329,000</b>	<b>346,000</b>	<b>380,000</b>	<b>501,000</b>	<b>1,953,000</b>
	<b>TOTAL INVERSIONES DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2012</b>	<b>499,000</b>	<b>459,000</b>	<b>452,000</b>	<b>465,000</b>	<b>620,000</b>	<b>2,495,000</b>





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y MINERA ANACONDA PERU S.A.**

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran, de una parte, el Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y, de la otra parte, la empresa **MINERA ANACONDA PERU S.A.** identificada con R.U.C. N° 20207167623, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3245, Piso 3, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **ALFREDO GARCÍA GONZALEZ**, identificado con Carné de Extranjería N° 000771719, según poder inscrito en el Asiento C00011 de la Partida N° 00248363 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes**

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 29 de agosto de 2012, en adelante EL CONTRATO. Por el mérito de dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 2'495,000.00 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2012 hasta diciembre de 2012.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2255798, de fecha 28 de diciembre de 2012, solicitó la modificación de su Programa de Inversión en Exploración, así como de su Relación de Concesiones Mineras al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27623, modificada por Ley N° 27662, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

Mediante Resolución N° 012-2013-EM-DGM/CONT, de fecha 10 de abril de 2013, se aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración, así como de la Relación de Concesiones Mineras de **MINERA ANACONDA PERU S.A.**, ascendiendo el nuevo monto de inversión a US\$ 7 999,000.00 (Siete Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil y 00/100 dólares americanos) para el periodo comprendido entre agosto de 2012 a diciembre de 2014, e incorporándose en la Lista de Concesiones Mineras trece (13) nuevos derechos mineros, lo que hace un total de cuarenta y dos (42) derechos mineros; dejándose constancia que, la Lista de Bienes y Servicios correspondiente al ANEXO II no será modificada.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.**

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I y el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 29 de agosto de 2012.

**CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.**

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula Primera, numeral 1.1 por un monto total de US\$ 7 999,000.00 (Siete Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil y 00/100 dólares americanos) para el periodo comprendido entre agosto de 2012 a diciembre de 2014".

**CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones en exploración para el periodo comprendido entre agosto de 2012 a diciembre de 2014, ascienden a un monto total de US\$ 7 999,000.00 (Siete Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil y 00/100 dólares americanos) para el periodo comprendido entre agosto de 2012 a diciembre de 2014, el mismo que se adjunta.

**CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que EL INVERSIONISTA es titular o cesionario de cuarenta y dos (42) concesiones mineras, de acuerdo a la relación detallada en el mismo.

**CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda**

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 29 de agosto de 2012 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 22 días del mes de abril de 2013.



  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y modificatoria, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO**; y, de la otra parte, la empresa **MINERA ANACONDA PERU S.A.** identificada con R.U.C. N° 20207167623, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3245, Piso 3, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **ALFREDO GARCÍA GONZALEZ**, identificado con Pasaporte Español N° XDA981201, según poder inscrito en el Asiento C00011 de la Partida N° 00248363 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos siguientes:

**PRIMERO:** En la fecha, EL ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado una Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración suscrito el 29 de agosto de 2012 y modificado por la Primera Adenda de fecha 22 de abril de 2013, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO:** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la adenda antes mencionada, la misma que se insertará conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería.

Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de ley e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 09 de setiembre de 2013



  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y MINERA ANACONDA PERU S.A.**

Conste por el presente documento la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran, de una parte, el Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y, de la otra parte, la empresa **MINERA ANACONDA PERU S.A.** identificada con R.U.C. N° 20207167623, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3245, Piso 3, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **ALFREDO GARCÍA GONZALEZ**, identificado con Pasaporte Español N° XDA981201, según poder inscrito en el Asiento C00011 de la Partida N° 00248363 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes**

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 29 de agosto de 2012, en adelante EL CONTRATO. Por el mérito de dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 2'495,000.00 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2012 hasta diciembre de 2012.

Mediante la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 22 de abril de 2013, se modificó el primer párrafo del numeral 3.1 de la Clausula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración y el Anexo I del mismo contrato, en el sentido de considerar inversiones en exploración por un monto de US\$ 7'999,000.00 (Siete Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2012 hasta diciembre de 2014.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2295706, de fecha 31 de mayo de 2013, solicitó la modificación de la Relación de Concesiones Mineras al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27623, modificada por Ley N° 27662, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

Mediante Resolución N° 020-2013-EM-DGM/CONT, de fecha 27 de agosto de 2013, se aprobó la modificación de la Relación de Concesiones Mineras de **MINERA ANACONDA PERU S.A.**, incorporándose en la Lista de Concesiones Mineras cincuenta y cinco (55) nuevos derechos mineros, lo que hace un total de noventa y siete (97) derechos mineros; dejándose constancia que, el Programa de Inversión en Exploración, ANEXO I y la Lista de Bienes y Servicios correspondiente al ANEXO II no serán modificados.



A.G.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.**

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 29 de agosto de 2012 y modificado por la Primera Adenda de fecha 22 de abril de 2013.

**CLÁUSULA TERCERA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que EL INVERSIONISTA es titular o cesionario de noventa y siete (97) concesiones mineras, de acuerdo a la relación detallada en el mismo.

**CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda**

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 29 de agosto de 2012 y modificado por la Primera Adenda de fecha 22 de abril de 2013, se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 09 días del mes de setiembre de 2013.

  
EL ESTADO  
EL INVERSIONISTA

ANEXO III

MINERA ANACONDA PERÚ S.A.

RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Item	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	HAS
1	APSA CHAPARRA2 01 1010	01-03948-10	12754822	1,000
2	APSA CHAPARRA2 03 1010	01-03950-10	12754836	800
3	APSA CHAPARRA2 04 1010	01-03951-10	12754852	1,000
4	APSA CHAPARRA2 05 1010	01-03952-10	12754864	1,000
5	APSA CHAPARRA2 06 1010	01-03953-10	12754876	1,000
6	APSA CHAPARRA2 07 1010	01-03954-10	12754891	1,000
7	APSA CHAPARRA2 08 1010	01-03956-10	12754897	900
8	APSA CHAPARRA2 09 1010	01-03957-10	12755108	800
9	APSA CHAPARRA2 10 1010	01-03958-10	12755145	800
10	APSA YESERA1 93 1010	01-04078-10	11204824	1,000
11	APSA YESERA1 95 1010	01-04079-10	11204828	1,000
12	APSA YESERA1 100 1010	01-04080-10	11204771	1,000
13	APSA YESERA2 10 1010	01-04043-10	11204770	1,000
14	APSA YESERA2 11 1010	01-04045-10	11204767	1,000
15	APSA YESERA2 12 1010	01-04046-10	11204834	1,000
16	APSA YESERA2 13 1010	01-04047-10	11204765	1,000
17	APSA YESERA2 14 1010	01-04050-10	11204820	1,000
18	APSA YESERA2 15 1010	01-04051-10	11204821	1,000
19	APSA CLEMES2 07 1010	01-04034-10	11204822	1,000
20	APSA CLEMES2 08 1010	01-04035-10	11204640	1,000
21	APSA CLEMES2 10 1010	01-04040-10	11204641	1,000
22	APSA CLEMES2 11 1010	01-04044-10	11204642	1,000
23	APSA CLEMES2 14 1010	01-04052-10	11204675	1,000
24	APSA CLEMES2 15 1010	01-04055-10	11204677	1,000
25	APSA LA CUESTA 1209	01-03102-09	11204682	900
26	APSA LA CUESTA 2 0310	01-01609-10	11204685	1,000
27	APSA OMATE2 02 1010	01-03949-10	11204679	1,000
28	APSA OMATE2 03 1010	01-03955-10	11204680	1,000
29	APSA OMATE2 05 1010	01-03959-10	11204843	1,000
30	APSA CLEMES3 01 1110	01-04539-10	11205452	800
31	APSA CLEMES3 02 1110	01-04537-10	11205554	1,000
32	APSA CLEMES3 03 0211	01-01713-11	11205561	1,000
33	APSA CLEMES3 04 0211	01-01712-11	11229577	1,000
34	APSA CLEMES3 05 0211	01-01711-11	11229576	1,000
35	APSA CLEMES3 06 0211	01-01710-11	11229569	800
36	APSA CLEMES3 08 0211	01-01708-11	11205559	400
37	APSA CLEMES2 09 1010	01-04037-10	11205556	800
38	APSA CLEMES2 12 1010	01-04048-10	11230004	1,000
39	APSA CLEMES2 13 1010	01-04049-10	11230002	1,000
40	APSA CLEMES2 16 1010	01-04059-10	11230001	1,000
41	APSA CLEMES2 17 1010	01-04060-10	11229997	1,000
42	APSA CLEMES2 18 1010	01-04061-10	11230000	600
43	APSA CLEMES3 07 0211	01-01709-11	11245347	400
44	APSA CLEMES2 01 1010	01-04029-10	11245348	1,000
45	APSA CLEMES2 04 1010	01-04032-10	11245072	1,000
46	APSA CLEMES2 05 1010	01-04033-10	11245350	1,000
47	APSA CLEMES1 01 1010	01-03816-10	11245073	1,000
48	APSA CLEMES1 02 1010	01-03817-10	11245074	1,000
49	APSA CLEMES1 03 1010	01-03819-10	11245076	1,000



50	APSA CLEMESI1 04 1010	01-03820-10	11245254	1,000
51	APSA CLEMESI1 05 1010	01-03822-10	11245256	900
52	APSA CLEMESI1 06 1010	01-03826-10	11245257	1,000
53	APSA CLEMESI1 07 1010	01-03830-10	11245258	1,000
54	APSA CLEMESI1 08 1010	01-03831-10	11245260	500
55	APSA CLEMESI1 09 1010	01-03834-10	11245262	1,000
56	APSA CLEMESI1 10 1010	01-03837-10	11245265	1,000
57	APSA CLEMESI1 11 1010	01-03841-10	11245266	1,000
58	APSA CLEMESI1 12 1010	01-03844-10	11245267	1,000
59	APSA CLEMESI1 13 1010	01-03821-10	11245268	1,000
60	APSA CLEMESI1 14 1010	01-03823-10	11245270	1,000
61	APSA CLEMESI1 15 1010	01-03824-10	11245272	900
62	APSA CLEMESI1 16 1010	01-03825-10	11245274	1,000
63	APSA CLEMESI1 17 1010	01-03827-10	11245280	1,000
64	APSA CLEMESI1 18 1010	01-03828-10	11245283	1,000
65	APSA CLEMESI1 19 1010	01-03829-10	11245284	1,000
66	APSA CLEMESI1 20 1010	01-03832-10	11245286	1,000
67	APSA CLEMESI1 21 1010	01-03833-10	11245287	1,000
68	APSA CLEMESI1 22 1010	01-03835-10	11245291	1,000
69	APSA CLEMESI1 23 1010	01-03836-10	11245293	1,000
70	APSA CLEMESI1 24 1010	01-03838-10	11245298	1,000
71	APSA CLEMESI1 25 1010	01-03842-10	11245301	1,000
72	APSA CLEMESI1 26 1010	01-03839-10	11245302	900
73	APSA CLEMESI1 27 1010	01-03840-10	11245303	900
74	APSA CLEMESI1 28 1010	01-03843-10	11245304	1,000
75	APSA CLEMESI1 29 1010	01-03845-10	11244912	1,000
76	APSA CLEMESI1 30 1010	01-03848-10	11244915	1,000
77	APSA CLEMESI1 31 1010	01-03850-10	11244918	1,000
78	APSA CLEMESI1 32 1010	01-03846-10	11244919	1,000
79	APSA CLEMESI1 33 1010	01-03847-10	11244922	1,000
80	APSA CLEMESI1 34 1010	01-03851-10	11244939	1,000
81	APSA CLEMESI1 35 1010	01-03849-10	11244943	1,000
82	APSA CLEMESI1 36 1010	01-03854-10	11244944	1,000
83	APSA CLEMESI1 37 1010	01-03857-10	11244916	1,000
84	APSA CLEMESI1 38 1010	01-03853-10	11244940	1,000
85	APSA CLEMESI1 39 1010	01-03852-10	11245050	1,000
86	APSA CLEMESI1 40 1010	01-03855-10	11245054	1,000
87	APSA CLEMESI1 41 1010	01-03856-10	11245056	1,000
88	APSA CLEMESI1 42 1010	01-03858-10	11245061	900
89	APSA CLEMESI1 43 1010	01-03860-10	11245062	900
90	APSA CLEMESI1 44 1010	01-03859-10	11245066	900
91	APSA CLEMESI1 45 1010	01-03861-10	11245067	1,000
92	APSA CLEMESI1 46 1010	01-03862-10	11245068	1,000
93	APSA CLEMESI1 47 1010	01-03863-10	11245069	1,000
94	APSA CLEMESI1 48 1010	01-03866-10	11245070	1,000
95	APSA CLEMESI1 51 1010	01-03867-10	11245071	600
96	APSA EXOTICA 0310	01-01610-10	11245344	1,000
97	APSA EXOTICA 1 0310	01-01611-10	11245345	800



ANEXO III

MINERA ANACONDA PERÚ S.A.

RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	HAS
1	APSA CHAPARRA2 01 1010	01-03948-10	12754822	1,000
2	APSA CHAPARRA2 03 1010	01-03950-10	12754836	800
3	APSA CHAPARRA2 04 1010	01-03951-10	12754852	1,000
4	APSA CHAPARRA2 05 1010	01-03952-10	12754864	1,000
5	APSA CHAPARRA2 06 1010	01-03953-10	12754876	1,000
6	APSA CHAPARRA2 07 1010	01-03954-10	12754891	1,000
7	APSA CHAPARRA2 08 1010	01-03956-10	12754897	900
8	APSA CHAPARRA2 09 1010	01-03957-10	12755108	800
9	APSA CHAPARRA2 10 1010	01-03958-10	12755145	800
10	APSA YESERA1 93 1010	01-04078-10	11204824	1,000
11	APSA YESERA1 95 1010	01-04079-10	11204828	1,000
12	APSA YESERA1 100 1010	01-04080-10	11204771	1,000
13	APSA YESERA2 10 1010	01-04043-10	11204770	1,000
14	APSA YESERA2 11 1010	01-04045-10	11204767	1,000
15	APSA YESERA2 12 1010	01-04046-10	11204834	1,000
16	APSA YESERA2 13 1010	01-04047-10	11204765	1,000
17	APSA YESERA2 14 1010	01-04050-10	11204820	1,000
18	APSA YESERA2 15 1010	01-04051-10	11204821	1,000
19	APSA CLEMES12 07 1010	01-04034-10	11204822	1,000
20	APSA CLEMES12 08 1010	01-04035-10	11204640	1,000
21	APSA CLEMES12 10 1010	01-04040-10	11204641	1,000
22	APSA CLEMES12 11 1010	01-04044-10	11204642	1,000
23	APSA CLEMES12 14 1010	01-04052-10	11204675	1,000
24	APSA CLEMES12 15 1010	01-04055-10	11204677	1,000
25	APSA LA CUESTA 1209	01-03102-09	11204682	900
26	APSA LA CUESTA 2 0310	01-01609-10	11204685	1,000
27	APSA OMATE2 02 1010	01-03949-10	11204679	1,000
28	APSA OMATE2 03 1010	01-03955-10	11204680	1,000
29	APSA OMATE2 05 1010	01-03959-10	11204843	1,000
30	APSA CLEMES13 01 1110	01-04539-10	11205452	800
31	APSA CLEMES13 02 1110	01-04537-10	11205554	1,000
32	APSA CLEMES13 03 0211	01-01713-11	11205561	1,000
33	APSA CLEMES13 04 0211	01-01712-11	11229577	1,000
34	APSA CLEMES13 05 0211	01-01711-11	11229576	1,000
35	APSA CLEMES13 06 0211	01-01710-11	11229569	800
36	APSA CLEMES13 08 0211	01-01708-11	11205559	400
37	APSA CLEMES12 09 1010	01-04037-10	11205556	800
38	APSA CLEMES12 12 1010	01-04048-10	11230004	1,000
39	APSA CLEMES12 13 1010	01-04049-10	11230002	1,000
40	APSA CLEMES12 16 1010	01-04059-10	11230001	1,000
41	APSA CLEMES12 17 1010	01-04060-10	11229997	1,000
42	APSA CLEMES12 18 1010	01-04061-10	11230000	600





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y MINERA ANACONDA PERU S.A.**

Conste por el presente documento la Tercera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran, de una parte, el Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y, de la otra parte, la empresa **MINERA ANACONDA PERU S.A.** identificada con R.U.C. N° 20207167623, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3245, Piso 3, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **ALFREDO GARCÍA GONZALEZ**, identificado con Pasaporte Español N° XDA981201, según poder inscrito en el Asiento C00011 de la Partida N° 00248363 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes**

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 29 de agosto de 2012, en adelante EL CONTRATO. Por el monto de dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 2'495,000.00 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2012 hasta diciembre de 2012.

Mediante la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 22 de abril de 2013, se modificó el primer párrafo del numeral 3.1 de la Clausula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración y el Anexo I del mismo contrato, en el sentido de considerar inversiones en exploración por un monto de US\$ 7'999,000.00 (Siete Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2012 hasta diciembre de 2014.

Mediante la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 09 de setiembre de 2013, se modificó el Anexo III del mismo contrato, en el sentido de considerar que EL INVERSIONISTA es titular o cesionario de noventa y siete (97) concesiones mineras, de acuerdo a la relación detallada en el mismo anexo.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2369235, de fecha 19 de febrero de 2014, solicitó la modificación de la Relación de Concesiones Mineras al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27623, modificada por Ley N° 27662 y Ley N° 29966 y, por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF.





**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Mediante Resolución N° 0020-2014-EM-DGM/CONT, de fecha 14 de abril de 2014, se aprobó la modificación de la Relación de Concesiones Mineras de **MINERA ANACONDA PERU S.A.**, incorporándose en la Lista de Concesiones Mineras cinco (5) nuevos derechos mineros, lo que hace un total de ciento dos (102) derechos mineros; dejándose constancia que, el Programa de Inversión en Exploración, ANEXO I y la Lista de Bienes y Servicios correspondiente al ANEXO II, no serán modificados.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.**

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 29 de agosto de 2012 y modificado por la Primera Adenda de fecha 22 de abril de 2013 y, por la Segunda Adenda de fecha 09 de setiembre de 2013.

**CLÁUSULA TERCERA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que EL INVERSIONISTA es titular o cesionario de ciento dos (102) concesiones mineras, de acuerdo a la relación detallada en el mismo.

**CLÁUSULA CUARTA: Salvaguarda**

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 29 de agosto de 2012 y modificado por la Primera Adenda de fecha 22 de abril de 2013 y, por la Segunda Adenda de fecha 09 de setiembre de 2013, se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 05 días del mes de mayo de 2014.



  
**EL ESTADO**

  
**EL INVERSIONISTA**

ANEXO III

MINERA ANACONDA PERÚ S.A.

RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

				HAS	
1	APSA CHAPARRA2 01 1010 ✓	01-03948-10	12754822		1,000
2	APSA CHAPARRA2 03 1010 ✓	01-03950-10	12754836		800
3	APSA CHAPARRA2 04 1010 ✓	01-03951-10	12754852		1,000
4	APSA CHAPARRA2 05 1010 ✓	01-03952-10	12754864		1,000
5	APSA CHAPARRA2 06 1010 ✓	01-03953-10	12754876		1,000
6	APSA CHAPARRA2 07 1010 ✓	01-03954-10	12754891		1,000
7	APSA CHAPARRA2 08 1010 ✓	01-03956-10	12754897		900
8	APSA CHAPARRA2 09 1010 ✓	01-03957-10	12755108		800
9	APSA CHAPARRA2 10 1010 ✓	01-03958-10	12755145		800
10	APSA YESERA1 93 1010 ✓	01-04078-10	11204824		1,000
11	APSA YESERA1 95 1010 ✓	01-04079-10	11204828		1,000
12	APSA YESERA1 100 1010 ✓	01-04080-10	11204771		1,000
13	APSA YESERA2 10 1010 ✓	01-04043-10	11204770		1,000
14	APSA YESERA2 11 1010 ✓	01-04045-10	11204767		1,000
15	APSA YESERA2 12 1010 ✓	01-04046-10	11204834		1,000
16	APSA YESERA2 13 1010 ✓	01-04047-10	11204765		1,000
17	APSA YESERA2 14 1010 ✓	01-04050-10	11204820		1,000
18	APSA YESERA2 15 1010 ✓	01-04051-10	11204821		1,000
19	APSA CLEMES12 07 1010 ✓	01-04034-10	11204822		1,000
20	APSA CLEMES12 08 1010 ✓	01-04035-10	11204640		1,000
21	APSA CLEMES12 10 1010 ✓	01-04040-10	11204641		1,000
22	APSA CLEMES12 11 1010 ✓	01-04044-10	11204642		1,000
23	APSA CLEMES12 14 1010 ✓	01-04052-10	11204675		1,000
24	APSA CLEMES12 15 1010 ✓	01-04055-10	11204677		1,000
25	APSA LA CUESTA 1209 ✓	01-03102-09	11204682		900
26	APSA LA CUESTA 2 0310 ✓	01-01609-10	11204685		1,000
27	APSA OMATE2 02 1010 ✓	01-03949-10	11204679		1,000
28	APSA OMATE2 03 1010 ✓	01-03955-10	11204680		1,000
29	APSA OMATE2 05 1010 ✓	01-03959-10	11204843		1,000
30	APSA CLEMES13 01 1110 ✓	01-04539-10	11205452		800
31	APSA CLEMES13 02 1110 ✓	01-04537-10	11205554		1,000
32	APSA CLEMES13 03 0211 ✓	01-01713-11	11205561		1,000
33	APSA CLEMES13 04 0211 ✓	01-01712-11	11229577		1,000
34	APSA CLEMES13 05 0211 ✓	01-01711-11	11229576		1,000
35	APSA CLEMES13 06 0211 ✓	01-01710-11	11229569		800
36	APSA CLEMES13 08 0211 ✓	01-01708-11	11205559		400
37	APSA CLEMES12 09 1010 ✓	01-04037-10	11205556		800
38	APSA CLEMES12 12 1010 ✓	01-04048-10	11230004		1,000
39	APSA CLEMES12 13 1010 ✓	01-04049-10	11230002		1,000
40	APSA CLEMES12 16 1010 ✓	01-04058-10	11230001		1,000
41	APSA CLEMES12 17 1010 ✓	01-04060-10	11229997		1,000
42	APSA CLEMES12 18 1010 ✓	01-04061-10	11230000		600
43	APSA CLEMES13 07 0211 ✓	01-01709-11	11245347		400
44	APSA CLEMES12 01 1010 ✓	01-04029-10	11245348		1,000
45	APSA CLEMES12 04 1010 ✓	01-04032-10	11245072		1,000
46	APSA CLEMES12 05 1010 ✓	01-04033-10	11245350		1,000
47	APSA CLEMES11 01 1010 ✓	01-03816-10	11245073		1,000
48	APSA CLEMES11 02 1010 ✓	01-03817-10	11245074		1,000
49	APSA CLEMES11 03 1010 ✓	01-03818-10	11245076		1,000



50	APSA CLEMESH 04 1010 ✓	01-03820-10	11245254	1,000
51	APSA CLEMESH 05 1010 ✓	01-03822-10	11245256	900
52	APSA CLEMESH 06 1010 ✓	01-03826-10	11245257	1,000
53	APSA CLEMESH 07 1010 ✓	01-03830-10	11245258	1,000
54	APSA CLEMESH 08 1010 ✓	01-03831-10	11245260	500
55	APSA CLEMESH 09 1010 ✓	01-03834-10	11245262	1,000
56	APSA CLEMESH 10 1010 ✓	01-03837-10	11245265	1,000
57	APSA CLEMESH 11 1010 ✓	01-03841-10	11245266	1,000
58	APSA CLEMESH 12 1010 ✓	01-03844-10 ✓	11245267	1,000
59	APSA CLEMESH 13 1010 ✓	01-03821-10 ✓	11245268	1,000
60	APSA CLEMESH 14 1010 ✓	01-03823-10 ✓	11245270	1,000
61	APSA CLEMESH 15 1010 ✓	01-03824-10 ✓	11245272	900
62	APSA CLEMESH 16 1010 ✓	01-03825-10 ✓	11245274	1,000
63	APSA CLEMESH 17 1010 ✓	01-03827-10 ✓	11245280	1,000
64	APSA CLEMESH 18 1010 ✓	01-03828-10 ✓	11245283	1,000
65	APSA CLEMESH 19 1010 ✓	01-03829-10 ✓	11245284	1,000
66	APSA CLEMESH 20 1010 ✓	01-03832-10 ✓	11245286	1,000
67	APSA CLEMESH 21 1010 ✓	01-03833-10 ✓	11245287	1,000
68	APSA CLEMESH 22 1010 ✓	01-03835-10 ✓	11245291	1,000
69	APSA CLEMESH 23 1010 ✓	01-03836-10 ✓	11245293	1,000
70	APSA CLEMESH 24 1010 ✓	01-03838-10 ✓	11245298	1,000
71	APSA CLEMESH 25 1010 ✓	01-03842-10 ✓	11245301	1,000
72	APSA CLEMESH 26 1010 ✓	01-03839-10 ✓	11245302	900
73	APSA CLEMESH 27 1010 ✓	01-03840-10 ✓	11245303	900
74	APSA CLEMESH 28 1010 ✓	01-03843-10 ✓	11245304	1,000
75	APSA CLEMESH 29 1010 ✓	01-03845-10 ✓	11244912	1,000
76	APSA CLEMESH 30 1010 ✓	01-03848-10 ✓	11244915	1,000
77	APSA CLEMESH 31 1010 ✓	01-03850-10 ✓	11244918	1,000
78	APSA CLEMESH 32 1010 ✓	01-03846-10 ✓	11244919	1,000
79	APSA CLEMESH 33 1010 ✓	01-03847-10 ✓	11244922	1,000
80	APSA CLEMESH 34 1010 ✓	01-03851-10 ✓	11244939	1,000
81	APSA CLEMESH 35 1010 ✓	01-03849-10 ✓	11244943	1,000
82	APSA CLEMESH 36 1010 ✓	01-03854-10 ✓	11244944	1,000
83	APSA CLEMESH 37 1010 ✓	01-03857-10 ✓	11244946	1,000
84	APSA CLEMESH 38 1010 ✓	01-03853-10 ✓	11244940	1,000
85	APSA CLEMESH 39 1010 ✓	01-03852-10 ✓	11245050	1,000
86	APSA CLEMESH 40 1010 ✓	01-03855-10 ✓	11245054	1,000
87	APSA CLEMESH 41 1010 ✓	01-03856-10 ✓	11245056	1,000
88	APSA CLEMESH 42 1010 ✓	01-03858-10 ✓	11245061	900
89	APSA CLEMESH 43 1010 ✓	01-03860-10 ✓	11245062	900
90	APSA CLEMESH 44 1010 ✓	01-03859-10 ✓	11245066	900
91	APSA CLEMESH 45 1010 ✓	01-03861-10 ✓	11245067	1,000
92	APSA CLEMESH 46 1010 ✓	01-03862-10 ✓	11245068	1,000
93	APSA CLEMESH 47 1010 ✓	01-03863-10 ✓	11245069	1,000
94	APSA CLEMESH 48 1010 ✓	01-03866-10 ✓	11245070	1,000
95	APSA CLEMESH 51 1010 ✓	01-03867-10 ✓	11245071	600
96	APSA EXOTICA 0310 ✓	01-01610-10 ✓	11245344	1,000
97	APSA EXOTICA 1 0310 ✓	01-01611-10 ✓	11245345	800
98	SAMI 1 ✓	01-02003-04 ✓	11056529	1,000
99	SAMI 2 ✓	01-02004-04 ✓	11056533	1,000
100	SAMI 3 ✓	01-02010-04 ✓	11056527	1,000
101	SAMI 20 ✓	01-00470-06 ✓	11056509	1,000
102	ISY 3 ✓	01-03407-10 ✓	11155029	900

